



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio -
OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE IBAGUÉ

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía **promovido por** ACEROS AREQUIPA S.A.S anteriormente ACEROS AMERICA S.A.S con Nit.901.379.532-2 **contra** SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO con cédula 65.746.276 **Rad.** 73001-4189-008-2024-00583-00.

Subsanada en debida forma la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, considera este Juzgador que se ajusta a los presupuestos legales de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, los artículos 422 y 430 del mismo compendio, y los demás exigidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto contiene un título valor del cual se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo tanto, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado y, en consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal – transitorio – Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ACEROS AREQUIPA S.A.S anteriormente ACEROS AMERICA S.A.S con Nit.901.379.532-2, en contra de SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO con cédula 65.746.276, conforme la **factura electrónica FE2Y-671**, de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de **doce millones setecientos treinta y tres mil trescientos veintiún pesos (\$12'733.321,00) m/cte.**, por concepto de capital

1.2 Conforme el Artículo 430 del Código General del Proceso el funcionario judicial librará mandamiento en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que considere legal. En Consecuencia, se librará mandamiento ejecutivo por concepto de **intereses moratorios**, de manera diferente a lo pretendido por el demandante y conforme la literalidad del título, de la siguiente manera: Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 11 de junio de 2022 y hasta que se realice el pago de la obligación.

1.3 Por las costas que se lleguen a causar con ocasión al presente proceso, las cuales se determinarán en su debida oportunidad procesal.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio -
OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE IBAGUÉ**

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Notifíquese este Auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de **cinco (5)** días para pagar la obligación y **diez (10)** días para excepcionar, los cuales comienzan a correr simultáneamente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jaime Luna Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12dd51273c38045e7f6385a336898998ab2813af823a2782ac6acf92dbada96**

Documento generado en 01/11/2024 11:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>